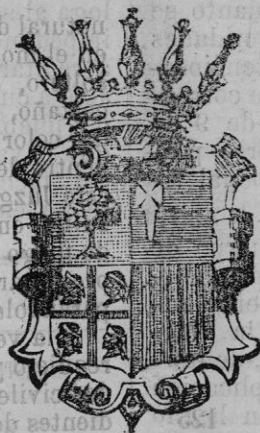


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### ORDEN PÚBLICO.

###### CIRCULAR.

Teniendo noticia este Gobierno de provincia que en muchas localidades de la misma no se lleva á debido cumplimiento lo ordenado en Real decreto de 3 de Mayo de 1834 sobre caza y pesca, he resuelto recordar la observancia de la referida disposicion, y muy principalmente las siguientes reglas generales:

1.<sup>a</sup> Desde 1.<sup>o</sup> de Marzo hasta igual fecha de Agosto, se prohibe cazar como no sea en tierras de propiedad particular y con licencia por escrito de sus dueños. La misma prohibicion existe en el resto del año en los dias de nieve ó en los llamados de fortuna, á excepcion de la caza de animales dañinos.

2.<sup>a</sup> Fuera de la época de la veda podrá cazarse sin licencia de los dueños en las tierras abiertas de propiedad particular que no estén labradas ó se hallen de rastrojo.

3.<sup>a</sup> Queda prohibido asimismo cazar en todo tiempo con hurones, lazos, perchas, redes y reclamos machos, exceptuándose de esta regla las codornices y demás aves de paso, que podrán cazarse, aunque sea con redes y reclamos.

4.<sup>a</sup> Se prohibe tambien cazar hasta la distancia de quinientas varas, contadas desde las últimas casas de las poblaciones, para evitar los peligros de personas y de incendios.

5.<sup>a</sup> Desde 1.<sup>o</sup> de Marzo á últimos de Julio se prohibe pescar no siendo con caña ó anzuelo, lo cual se permite en cualquier época del año.

6.<sup>a</sup> Salvo el derecho que la ley concede al propietario de los estanques enclavados en sus tierras cerradas, se prohibe pescar envenenando ó inficionando las aguas.

7.<sup>a</sup> Asimismo se prohibe pescar con redes ó nasas cuyas mallas tengan ménos de una pulgada de un pié en cuadro, con la salvedad indicada respecto al propietario.

8.<sup>a</sup> Los géneros de caza ó pesca que fueren aprehendidos en los meses de veda, y los que se cogieren en el resto del año, procedentes de lazos, redes ú otros instrumentos prohibidos, serán decomisados.

Y 9.<sup>a</sup> Los infractores de las anteriores disposiciones serán castigados con las penas consignadas en dicho Real decreto y demás órdenes

vigentes. El conocimiento de los incidentes á que diere lugar la observancia de cuanto se deja prevenido, corresponde á las autoridades gubernativas menos en los recursos contencioso-administrativos, y los que por su indole correspondan á los Tribunales, segun la ley de 9 de Julio de 1856; debiendo tambien tenerse presentes las disposiciones del Código penal vigente.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y orden público y demás dependientes de mi Autoridad, quedan especialmente encargados del exacto cumplimiento en la vigilancia de las anteriores disposiciones, denunciando á los contraventores para la aplicacion inmediata del castigo á que se hubiesen hecho acreedores.

La presente circular se publicará en los Municipios de la provincia por los medios de costumbre, á fin de que llegue á noticia de todos.

Zaragoza 12 de Abril de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

### SECCION TERCERA.

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

##### CIRCULAR.

Por acuerdo de la misma se expedirán comisiones ejecutivas de apremio contra todos aquellos Ayuntamientos que en el preciso término de ocho dias no hayan ingresado en la Caja de la provincia las cuotas que les corresponde satisfacer por el segundo y tercer trimestres del repartimiento provincial del año económico corriente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 13 de Abril de 1876.—El Vicepresidente, Félix Cantin.

Debiendo proveerse una plaza de peon caminero de las carreteras provinciales, por defuncion del que la servia, esta Comision ha acordado señalar el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro del que podrán presentar en la Secretaria de la Diputacion sus solicitudes documentadas todos los que, reuniendo las condiciones exigidas por el art. 3.º del Reglamento de ese personal, deseen obtener dicha plaza.

Zaragoza 12 de Abril de 1876.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostas.

##### *Artículo que se cita.*

Para ser admitido peon caminero se necesita contar á lo menos 20 años de edad y no pasar de 40, ser licenciado del ejército ó en su defecto

ejercer la profesion de labrador ú otra cosa análoga al servicio que vá á desempeñar, no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta. con certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido ó del Alcalde del pueblo de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los ingenieros y los que sepan leer y escribir.

### SECCION CUARTA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas Estancadas participa á esta oficina que en el sorteo celebrado en Madrid el dia 23 de Marzo último, para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, ha cabido en suerte el mismo á D.<sup>a</sup> Magdalena Fortunato y Parnico, hija de D. José, sargento 2.º del batallon Franco del Cataluña.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 7 de Abril de 1876.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

### SECCION QUINTA.

#### INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE ARAGON.

El Intendente militar de Aragon hace saber:

Que por disposicion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, se celebrará una pública licitacion el 19 del actual á las once del dia para la venta de 1186 quintales métricos de habichuelas que existen en la factoría de esta Plaza, cuyo acto tendrá lugar en esta Intendencia con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se halla de manifesto en la misma, así como el referido artículo en los almacenes situados en el ex-convento de San Agustin.

Zaragoza 9 de Abril de 1876.—Julian de Eche-  
nique.—El Secretario, Pedro Samperez.

### SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán por término de 15 dias, las alteraciones que haya sufrido la riqueza del mismo, previos los documentos justificativos.

Fayon 9 de Abril de 1876.—El Alcalde, Jorge Solé.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán, por término de ocho días, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza territorial; y se previene que no tendrá efecto alguno la que no se presente con documento público que la justifique en forma.

Sádaba 8 de Abril de 1876.—El Alcalde, Donato Senao.—P. A. D. A. y J. P., José Auria, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán por término de 15 días, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial, mediante la presentación de los oportunos documentos inscritos en el Registro de la propiedad.

Agon 7 de Abril de 1876.—El Alcalde, Pedro Navarro.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán por término de quince días, á contar desde hoy, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa la presentación de documentos legales que lo justifiquen.

Barboles 8 de Abril de 1876.—El Alcalde, Miguel Sangros.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán por término de quince días á contar desde hoy, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa presentación de documentos legales que lo justifiquen.

Pinseque 8 de Abril de 1876.—El Alcalde, Cirilo Sangros.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán por término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza para el año 1876-77, previa presentación de los documentos que lo acrediten.

Fuendetodos 30 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Manuel Palacios.

El domingo 16 del corriente mes á las diez de la mañana tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo el arriendo en subasta pública de las yerbas de monte y huerta pertenecientes á los propietarios del mismo, por el tiempo desde el 3 de Mayo hasta el 30 de Octubre próximo viniente, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se anuncia para conocimiento de quienes pueda interesarles.

Barboles 8 de Abril de 1876.—El Alcalde, Miguel Sangros.

Formadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al segundo semestre de 1873

á 1874, 1.º y 2.º semestre de 1874 á 1875, y lo correspondiente al año económico de 1875 á 1876, de las épocas del Alcalde que suscribe, se anuncia al público para que tanto los vecinos como los hacendados y forasteros puedan examinarlas y oponer á ellas los pliegos de reparos que crean procedentes, para lo cual se hallarán de manifiesto hasta el día 30 de Abril en la Secretaría municipal y sucesivamente todos los días del año.

Alfamen 9 de Abril de 1876.—El Alcalde, Mariano Cebrian.

Por todo el actual mes de Abril se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual.

Villamayor 4 de Abril de 1876.—El Alcalde, Estéban Murillo,

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el día 20 del corriente las altas y bajas que en la riqueza territorial hayan sufrido los vecinos y terratenientes para el año económico de 1876 á 77, presentando al efecto documento público que lo acredite segun está prevenido.

Erla 15 de Marzo de 1876.—El Alcalde.—Por orden, Lorenzo Aramburo, Secretario.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Hago saber: Que en autos de oficio que sobre fallecimiento de D. José Mallada penden en este Juzgado, he acordado sacar á venta en pública subasta

	Pts.	Cts.
Dos colchones para cama de matrimonio.	30	
Uno frailerero.....	20	
Dos mantas llamadas de municion.....	20	50
Una id., id. de carretero.....	2	
Tres bultos ó almohadas.....	3	50
Nueve sillas de anea con su confidente y tres taburetes.....	12	50
Una mesa de cocina.....	2	
Cuatro sábanas.....	8	
Nueve camisas de hombre.....	11	25
Ocho servilletas.....	7	
Cinco toallas.....	3	50
Dos cortinas y una cubierta.....	5	50
Cuatro pares calzoncillos.....	3	
Cuatro fundas de almohada.....	2	
Cuatro pares calcetines.....	2	
Un chaleco.....	2	
Una capota.....	4	
Un gaban-saco.....	4	
Un baul forrado de piel.....	2	50

Cuatro navajas de afeitar.....	1'25
Seis pares de pantalones.....	10
Una americana.....	4
Un chaqueton.....	2'50
Dos chalecos viejos.....	1'25
Un bocado con serreta para caballo....	2
Una bolsa de camino.....	1'50
Una jeringa.....	50
Una bolsa de pólvora.....	1'50
Un reloj de plata sin tapa.....	2'50
Dos dominós para juego.....	1'50
Una bolsa para perdigones.....	1'50
Marcos de retratos.....	1'50
Una sombrerera.....	1
Una jaula.....	25
Un espejo.....	75
Una esclavina con forro.....	50
Un baul.....	7'50
Varias herramientas de zapatero.....	3'50
Un cajon.....	3'50
Dos catres de tijera.....	5
Una mesa con dos cajones y un tablero de nogal.....	5
Una guitarra de sastre pequeña.....	1
Dos canastas de vajilla con dos cande- leros.....	5
Varios trapos.....	3'75
Dos pistolas.....	5

Para cuyo acto que tendrá lugar el día diez y ocho del actual mes de Abril, á las doce de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, he dispuesto no admitir postura que no cubra el importe de las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á tres de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Basilio Paraiso.

*Capitanía general de Aragon.*

Por el presente y en uso de las atribuciones que me concede la Ordenanza general del Ejército, cito, llamo y emplazo al soldado del banderín para Ultramar, Antonio Mediara Ornat, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se presente en el cuartel de la Aljafería á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que contra él me hallo instruyendo por el delito de desercion. Si así lo hiciere se le oirá y hará recta justicia y pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará aquella en su rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á los señores Alcaldes, policia judicial y demás agentes de Autoridad, procuren su captura y conduccion al expresado punto, por interesarse en ello el servicio de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Zaragoza 26 de Marzo de 1876.—El Fiscal, Julian Alfonso.

*Señas de Antonio Mediara.*

Hijo de Sebastian y de Maria Antonia, natural de Ansó, parroquia de S. Pedro, Ayuntamiento de

Ansó, vecindado en id., Juzgado de primera instancia de Jaca, provincia de Huesca, Capitanía general de Aragon, nació en 8 de Febrero de 1856, de oficio labrador, edad 19 años, su religion católica, apostólica romana, su estado soltero, su estatura un metro y 630 milímetros. Sus señas, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial. Señas particulares ninguna.

D. Santiago Mateo Cortés, Alférez del regimiento cazadores de Castillejos, décimo octavo de caballería.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Daroca donde se hallaba vecindado el paisano Tomás Trullero á quien estoy sumariando por el delito de abuso de autoridad y otras faltas: Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado paisano, señalándole esta Fiscalía, sita en la calle de las Monjas, número catorce, de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cariñena 29 de Marzo de 1876.—Santiago Mateo.

## ANUNCIOS.

### COMPRA Y CANJE

DE

### RECIBOS DEL EMPRÉSTITO.

Con la mayor ventaja para los interesados.—Alfonso I.º, núm. 18.—Roberto Repollés.

### EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Prorogado hasta 30 del corriente, el plazo para el canje de los recibos por los títulos al portador, el que suscribe continúa encargándose de esta operacion, así como de la compra de los expresados recibos, en su escritorio, calle de don Jaime I.º, núm. 46, entresuelo, en Zaragoza.—Manuel Galindo.

### LOS SEÑORES SECRETARIOS

de Ayuntamiento de esta provincia no perderán nada con ensayar en las dependencias de su digno cargo la *Tinta Matritense*, única premiada en la Exposicion de Viena, bien seguros de que usándola economizarán más de 75 por 100. Para toda la provincia se vende solamente en el comercio de D. José N. Ballesteros, Coso 62, Zaragoza.